Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm., 2161.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circulares. - Interesando à los goernadores de las provincias que à ontinuacion se expresan la captura an, encargo à los senores alcaldes, vardia civil y demás dependientes emi autoridad procedan á su busca en caso de ser habidos los pongan mi disposicion para conducirlos à as autoridades por quien son recla-

Palma 16 de mayo de 1877. - Feerico Terrer.

Los señores alcaldes de los puelos de esta provincia, Guardia civil, derpo de vigilancia y demás depenlentes de mi autoridad, procederan la busca y captura del soldado deertor del regimiento reserva de Fi-Meras, Tomas Plasencio Navarro, yas señas se expresan á continuaon; y caso de ser habido lo ponran à disposicion del Excelentisimo Capitan general de este distrito. Valencia 3 de mayo de 1877.-El Obernador, Fermin Figuera.

Señas que se citan.

Hijo de Pascual y de Narcisa, na-Iral de Villar del Arzobispo, pelo gro, cejas id., ojos id., color sano, riz regular, barba poblada, edad

Núm. 2162.

Los señores alcaldes de los pue-08 de esta provincia, Guardia civil, apleados de órden público y demás pendientes de mi autoridad proceerán á la busca y captura de Ro-Jualdo Toran Pellicer, vecino de esta ciudad, y cuyas señas a conti-Macion se insertan, poniéndolo à dis-Posicion del Juzgado de primera insancia de esta capital, caso de ser

Teruel 1.º de mayo de 1877. -El Robernador, Francisco de Asis Pas-

M.C.I

Señas de Romualdo Toran. Edad 18 anos: su oficio sastre, y ha pertenecido à las filas carlistas.

Núm. 2163.

Habiéndose fugado de la cárcel de Quintanilla Sobresierra el preso José Lopez Diaz, soltero, natural de Lancara, partido judicial de Sarria, provincia de Lugo, cuyas señas se insertan al final, encargo à los alcaldes de elos sugetos que tambien se desig- esta provincia, Guardia civil de la misma, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procedan à la busca y captura de dicho sugeto, poniendole à mi disposicion caso de ser habido.

Burgos & de mayo de 1877.-El gobernador, José Francés de Alaiza.

Señas del fugado.

Estatura baja, bastante grueso, cara ancha y redonda con granos, patilla corta, pelo negro, ojos id., pantalon rayado claro, gorra de paño negro sin visera y calzado de bota.

Núm. 2164.

Habiendo desertado del regimiento infanteria de Africa el soldado Eduarcivil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole à disposicion del Excelentisimo Sr. General gobernador militar de esta plaza caso de ser ha-

Burgos & de mayo de 1877.-El gobernador, José Francés de Alaiza.

Media Aliacion del soldado Eduardo Mayoral Garcia.

Hijo de Martin y de Juliana, natural de Villalvilla, provincia de Burgos, estatura un metro 640 milimetros, pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 21 años, 11 meses, 10

Núm. 2165.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, en especial el de Higuera junto à Aracena, fuerza de

autoridades, procederán con eficacia à la busca y captura del desertor del depósito de bandera y embarque pa gobernador, Fermin Figuera. ra Ultramar Dorotco Diaz Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido se pondrá à disposicion de este gobierno con tor, edad 48 años, estatura regular, las seguridades debidas.

Huciva 14 de mayo de 1877. - El brigadier gobernador, Tosada.

Señas. - Hijo de Teodoro y de Maria, natural de Higuera junto Aracena, avecindado en su pueblo, nació, en 6 de febrero de 1833, de oficio jornalero, edad 20 años un mes 23 dias, su estado soltero; sus señales ojos pardos, nariz regular, boca id., na. Señas particulares ninguna.

Núm. 2166.

Encargo à los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleades de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan à la busca y captura del soldado desertor del batallan reserva de Requena, núm. 62, Eugenio Martinez Ripoll, natural de Parcent, do Mayoral Garcia, cuya media filia- cuyas señas á continuacion se exprecion se inserta al final, encargo à los san, y en caso de ser habido lo ponalcaldes de esta provincia, Guardia gan à disposicion del Exemo. Sr. Careclama.

Alicante 8 de mayo de 1877.-El gobernador, Joaquin de Orduña.

Señas del desertor.

Edad 20 años, pelo pardo, cejas

Núm. 2167.

Se ha ausentado de esta capital con algunos fondos de consideracion el recaudador de contribuciones del distrito de Torrente, D. Gregorio Peris Peiró, de las señas que á continuacion se expresan; y habiéndose hecho varias reclamaciones contra el mismo ante este gobierno, he dislos pueblos de esta provincia, Guar- de Vascongadas, de oficio relojero, dia civil y demás dependientes de mi edad 16 años, 5 meses: su religion autoridad, procedan á su busca y C. A. R., su estado soltero, su esta-

la Guardia civil, carabineros y demás captura, y de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Valencia 9 de mayo de 1877 .- El

Señas que se citan.

Natural de Valencia, oficio esculbarba poblada y larga, ojos pardos, nariz regular, frente espaciosa, cara regular, color sano, algo cargado de espalda.

Núm. 2168.

Habiéndose desertado los indiviestas: pelo castaño, cejas al pelo, duos del regimiento infanteria de Gerona, núm. 22, Luciano Bringas color claro, barba regular, frente Garagorri, y Casto Gomez Guinea, idem, aire regular, producción bue- cuyas medias filiaciones se insertan à continuacion, encargo à los señores alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias conducentes à su captura, entregándolos, caso de ser habidos, al Exemo. Sr. Capitan general de este distrito, dandome

Pampiona 10 de mayo de 1877.-El gobernador, Serafin Larrainzar.

Media fliacion del soldado Casto Gomez Guinea.

Hijo de Felix y de Alejandra, natural de Vitoria, parroquia de idem, Ayuntamiento de Vitoria, concejo de pitan general de este distrito que lo id., provincia de Alava, avecindado en Vitoria, Juzgado de primera instancia de Alava, Capitania general de id., de oficio cigarrero, edad 17 años, 4 mes, 8 dias: su religion católica apostólica romana, su estado soltero, su estatura un metro 562 idem, ojos id., nariz regular, barba milimetros; sus señales estas: pelo saliente, boca regular, color bueno. castaño, cejas al pelo, ojos vivos, nariz regular, barba muguna, boca pequeña, color bueno, señas particulares una lupia en la mano derecha.

Media Altacion del corneta Luciano Bringas Garagorei.

Hijo de Ramon y de Cecilia, natural de Vitoria, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Alava, avecin-dado en Vitoria, Juzgado de primera puesto que los señores alcaldes de instancia de id., Capitania general

tura un metro, sus senales estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Núm. 2169.

Encargo à los señores alcaldes de esta provincia, individuos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora à la busca y captura del soldado desertor del batallon de reserva de Avila, núm. 31, Francisco Frades Campos, natural de San Martin de Trevejo, cuya media filiacion à continuacion se acompaña, poniéndolo caso de ser habido, à mi disposicion.

Caceres 3 de mayo de 1877.-El gobernador interino, Francisco Gutierrez Lara.

Media filiacion.

Francisco Frades Campos, hijo de Ignacio y de Ramona, natural de San Martin de Trevejo, provincia de Cáceres, avecindado en Valencia, Capitania general de C. L. N. nació en 17 de setiembre de 1869, de oficio jornalero, edad 34 años y 4 meses, de estado soltero, su estatura un metro 573 milimetros; sus señales, estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué voluntario para servir à S. M.

por el tiempo de seis años.

Entró à servir en 27 de enero de

Fué baja en fin de noviembre de 1875, por no justificar su existencia.

Núm. 2170.

Fugado del vapor Vulcano en la mañana de 3 del actual el cabo de mar de 2.º clase, Fernando Mendez, cuya filiacion y señas se expresan á continuacion; los senores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este gobierno procederan a su detencion y captura, poniendole à disposicion del senor comandante militar de Marina de este puerto, si fuere

Bilbao 7 de mayo de 1877.-El gobernador interino, José Mallo.

Filiacion y señas de Fernando Mendez Contrera.

Hijo de Pedro y de Josefa, natural de Estepona, edad 21 años, pelo castaño, color trigueño, ojos azulados, nariz chata, barba regular, estatura regular.

Núm. 2171.

Habiendo desertado del batallon cazadores de Ciudad Rodrigo el cabo 2.º José Gutierrez Manlini, ruego y encargo à los señores alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir su captura y caso de obtenerse remitan el interesado à este godes debidas à fin de hacerlo à la del en derecho proceda. Exemo. Sr. Gobernador militar de Palma quince de mayo de mil ocho-Vigo que lo reclama. le esta provincia, en ospecial el ce de cia civir y dennas de la culculad de la coad so anos, o anoses sa Siguera junto a Aracena, fuerza do actoridad, procedan à su busca y C. A. R. su estado solveno

El gobernador, Victor Noboa Lime- Antonio Tomás.

Media filiacion de José Gutierrez Manlioi: hijo de Juan y de Gabriela, natural de Pontevedra, parroquia de San Bartolomé, Ayuntamiento de Pontevedra. Consejo de id., provin-cia de id., avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, Capitania general de Castilla la Nueva, nació en 3 de marzo de 1856, de oficio estudiante, edad 18 años 9 meses 28 dias: su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 670 milimetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares ninguna.

Fué soldado por el distrito de la Universidad y entró á servir en 20 de octubre de 1875.

Núm. 2172.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Bo-letin oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones que los precios à que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho à las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de abril último

sean los siguientes:	
	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decágra-	
mos	0'21
Idem de cebada de 6'9375 li-	
tros	0'91
Idem de paja de trigo de 6 ki-	
lógramos	0,36
Kilógramo de id. de cebada	0.00
para gergones	0.06
Litro de aceite	1.24
Kilógramo de leña	0.05
Idem de carbon.	0.07
Racion de vino de 0'504 li-	0.110
tros	0'16
Idem de carne de vaca de	0.00
0'460 kilógramos	0.70
Idem de idem de carnero de	10,00
0'460 kilógramos.	0.23
Palma 19 mayo de 1877	-Fi bie-
sidente de la C. P., Federico	
-P. A. de la C. PEl sec	retario,
Silvano Font y Muntaner.	CHREE

Núm. 2173.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente segundo edicio, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho à la herencia dejada por don Antonio Oliver y Piña, fallecido en esta ciudad, en veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y seis, para que comparezcan à deducirlo dentro el termino de veinte dias, en los autos de ab-intestato promovidos en nombre de bierno de provincia con las segurida. no verificarlo les parara el perjuicio que correl de la casa de D. Antonio Martí: ha

cientos setenta y siete. - Francisco Ja-1

P. nievedra 29 de abril de 1877. - (vier Patiño Mereno. - Por su mandado, | tas y Nadal para con su producto cubrir-

Núm. 2174.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con derecho à heredar à Juan Caldés y Oil ver y á Luisa Salvá y Tomás que fallecieron en la villa de Llummayor dia dos de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro y uiez y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y seis, para que dentro el término de treinta dias comparez-CAB à deducirlo en los autos ab-intestato que de los mismos estoy instruyendo á instancia de Juan Caldés y Salvá y otros sus hij s, apercibiéndoles que de no verificarlo les pararà el perjuicio que haya

Palma catorce de mayo de mil ocho cientos setenta y siete. - Francisco Javier Patido Moreno. -- Por mandato de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2175.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con Suministros. - En cumplimiento de I derecho à la herencia de Inés Coll y Mulet fallecida ab-intestato en esta ciudad el dia diez y siete de marzo ú timo, para que dentro el término de veinte dias se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario à deducirlo, pues que no haciendolo así les parara el perjuicio que haya lugar; asi lo tengo acordado con auto del dia de hoy recaido en dichos autos ab intestato de la mencionada Coll promovidos por sus hijos Antonio Font Coll y otros.

Palma quince de mayo de mil ochocientos setenta y siete. - Francisco Javier Patiño Moreno. -- Por su mandado,

Antonio M. Rossello.

Núm. 2176.

Por el segundo edicto se cita, llama y emplaza à to los los que se crean con derecho à la herencia intestada de Jaime Lladó y Oliver fallecido en el Hospital civil de esta provincia dia seis de diciembre de mil ochocientos setenta y seis para que en el término de veinte dias comparezcan à deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Lorenzo Brunet en el concepto de marido de Francisca Lladó.

Palma once de mayo de mil orhocientos setenta y siete. - Francisco Javier Patiño Moreno. - Por su mandado, Antonio M.* Rosselló.

Núm. 2177.

En virtud del presente edicto se saca à pública subasta por término de veinte dias una casa y corral de dos vertientes mico de 1877 a 1878, recomiendo à y un anadido en forma de martino en su parte posterior, que consta de planta ba ja, piso y desvan, sita en la villa de So iler, calle de Isabel Segunda, antes Nuede Matias Estades y Pastor, lindando que por cualquier concepto posean por la derecha con casa y corral de he por la derecha con casa y corral de he-rederos de Pedro Juan Miguel, por la que se sirvan presentar en la Secreizquierda con casa y correl de los de taría de esta Comision, relaciones D. Francisca Otiver y Borel; pues de Antonio Bujosa, y por la espalda con juradas, cuyos ejemplares impresos sido valorada en seis mil seiscientas pe- do su importe, de la riqueza que por

se de lo que acredita contra el Estades para lo per principal, intereses y costas; quedando señalado para su remate el sabado nueve de Junio próximo a las doce derá a de su mañana en los estrados del Juzga- gion y de su mañana en los estrades de constante los pecesido, siendo de cargo de rematante los pecesido, siendo de cargo de rematante los pecesidos de constante de con traspaso y demas que esta origine, de-biendo los licitadores consignar previamente en poder del infrascrito actuario el Palm diez por ciento del avaluo que servira al comprador à cuenta del precio, devolviendose en el acto à los demas.

Palma once de mayo de mil ochocien. tos setenta y siete. - Francisco Javier Patiño Moreno. -- Por su mandado, Ge-

rónimo Sureda.

Núm. 2178.

En virtud del presente edicto se cita. llama y emplaza á D. Francisco Vert v Consul, y caso de haber fallecido à sus sucesores universales, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten à contestar la demanda que contra los mismos ha interpuesto Jaime Bujosa y Comes, reclamándoles el pago de dos mil pesetas é intereses desde la presentacion de la demanda; parandoles en caso contrario los perjuicios à que haya lugar.

Palma nueve de mayo de mil ochocientos setenta y siete. - Francisco Javier Patiño Moreno. -- Por su mandado,

Antonio Tomás.

Núm. 2179.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza à los que se crean con derecho à la herencia intestada de D. Margarita A zina y Salas, viuda de D. A tonio Janer y Llobera natural de Inca, fallecida en esta capital, dia treinta de enero del corriente año, à fin de que dentro el plazo de veinte dias comparezcan à ejercitar dicho derecho en el juicio de ab intestato promovido á nombre de D. Juan Nicolau y Pol, marido de D. Margarita Janer y Alzina, pues en su defecto les parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Palma doce de mayo de mil ochocien. tos setenta y siete. - Francisco Javier Patin : Moreno. -- Por su mandado, An-

tonio Tomas.

Núm. 2180.

COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la Contribucion lerritorial de Palma.

Debiendo procederse en breve à la formacion del repartimiento correspondiente al próximo ano econótodos los propietarios los dos años anteriores hayan adquirido fincas por nueva construccion ó hayan ejecutado obras de reforma bienes que no estén amillarados, podrán recoger de la misma abonandichos conceptos les resulte, à tenor Se vende à instancia de D. José Sin- de lo prevenido en el art. 20 del

sidente

Hosp intenta contrat: carne i

> ara de Ma adv na adv na igu a obcinas

gar el c

à 198 d

le dich

neal decreto de 23 de mayo de 1845 | Garideils . para lo cual se señala el término de cho dias; en la inteligencia de que ranscurrido dieno plazo, se proceera à la correspondiente investigajon y me veré en la imprescindible ecesidad de aplicar las medidas percitivas que prescribe la Instrucion à todos aquellos que hayan deto de cumplir aquel deber. Palma 19 mayo de 1877. - El predente, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 2181.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido oto por falta de licit dores, la subasta lentada en 23 de marzo último para ontratar por el término de un año, la me necesaria para el suministro de senfermos del Hospital militar de esta za y en virtud de lo acordado por la mta Económica del mismo, se convoca ormedio del presente anuncio à una gunda licitacion, que deberá tener luprel dia diez y ocho de junio próximo ils doce de su mañana en las oficinas dicho establecimiento, en los que esaa de manifiesto desde hoy el pliego Rondiciones que ha de regir en dicha abasta, para conocimiento de las permus que deseen tomar parte en la misa advirtiendo que el precio limite estaignalmente de manifiesto en dichas cinas con cuatro dias de anticipación en que se celebre la sub ista. Palma 18 de junio de 1877. -- Cristó-

Núm. 2182.

bal Vila.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la al orden de 10 de agosto de 1858 an de ser provistas por concurso las suientes escuelas de la provincia Clarragona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.						Dotacion. Pts. Cis.
Escu	elas ele	eme	nta	les	de r	iños.
Water					WART A	
mell.					-	830'00
Pinell . Pobla de	Mase	uc	1.			750'00
lla.	de Pr					725'00
guera.						675.00
llanova	de Pr	ade		10		675'00 625'00 625'00
281960			200			695.00
onesa.	1 1 1 N					625.00
in the						THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Ira.	SUR LA			4	-	625'00
						625'00
rboli.	In	com	eple	elas		*****
OLD						550'00
2116	Maria					500'00
lontreal	Maria	T	30	tosa	1).	500'00
8 3200				1		500.00
allareso)s					500'00
Oppo d	Font					450.00
GDant GG	Font	anh	ell	a.		335.00
lenant.						3 5'00
Middle	(Pasar	ani	1)			335.00
lails.			7			200 00
Bines Dil	losa.			100		325'00
foot []	nosa .	1000	Mi.	BASS	95.00	325'00
aufe8f.	ıt.	25.65		-		325'00
		4000	1	1	W278	323 00

325:00 Hospitalet. 304.00 Irias. . . 250'00 Ciurana. . 230'00 Febró. . 250'00 Ferena. 230'00 Juncosa. . 250 00 Musara. . 250'00 Montmell. 200'00

Escuelas elementales de niñas. Tarragona. 4000.00 Bonastre . 485'00 485.00 Lilla. . 485.00 Figuerola. Figuera . 450'00 Incompletas.

200.00

Mormella.

Poblas de Ayguamurcia. 200.00 Vallespinosa. 300,00 185'00 Hospitalet.

Ademas del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 8 de mayo de 1877.-El rector, Julian Casaña.

Núm. 2183.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

Por disposicion del señor jefe de la Administracion económica de esta miento, se saca à pública subasta el en metálico. dia y hora que se dirà la finca siguiente:

Remate para el martes 26 de junio próximo á las 12 de la mañana, en las casas consistoriales de esta capital ante el-señ r juez de 1.º instancia y escribano que corresponda.

Partido de Menorca.

Bienes del Estado - Urbana. - Menor cuantia. - Remates en Palma y Mahon.

Primera subasta. - Número 76 del inventario. - Expediente núm. 275.

Una casa situada calle de Santa Ana núm. 3 de la ciudad de Mahon. adjudicada al Estado en concepto de Mostrencos, cuyos linderos son: á la | derecha con casa núm. 3 de los he rederos de D. Antonio Marques y Subirats, à la izquierda con salou D. Francisco Vidal y Goñalons.

es de sillarejos de piedra arenisca, metros cuadrados.

renta de 42 pesetas que han calculado los peritos en 756 pesetas;

Tipo para la subasta, la tasacion. La precitada fluca ha sido medida y tasada por los peritos D. Manuel de los Rios y Velarde, maestro de obras y agrimensor, y D. Miguel Carreras y Pons, maestro de albanil.

comisionado, Jaime Mariano Cam- pables. paner.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tino de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á a Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obtigacion-s en favor del Estado, mien ras no acrediten hal arse solventes de sus compro-

misos. El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de may ró menor cuantia. V procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plizos iguales de á 10 por i 100 cada uno; el prim ro á los 15 di s tiva sino cu ndo una Real ór len haya siguientes al de n tificarse la adjudicación y los restantes con el intérvalo de un año orda uno para que en nueve quede cubier to t do ·u va or, segun se previene en la so quedará libre la accion de los Tribuley de 11 julio de 1856.

4. Las fincas de mayor cu ntía del Clero y del Estado continuarán pagandose en la toma de posesion serán de cuenta del los 15 pl zos y 1-4 años que previene el ar- i rematante. tículo 6.º de la ley de 1.º de m yo de 1855 y co la bonificación de 5 por 100 que el mismo olorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazes, pudiendo éste hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme à o dispuesto en e art. 20 de la mencionada lev. Los de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno 6 mas plaz s no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1853.

5. El pago del precio de todos las provincia y en virtud de las leyes de fincas del Est do, y el de las que se d'inol.º de mayo de 1855 y 11 de julio de minan legalmente de Corporac ones civi-1856, é instruccion para su cumpli- les, se ha de ver ficar indispensablemente

> 6. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que exist-n en la Se con de Propieda les y derechos del Est do de las respect vas provincias as fincas de que se trata no se hal a e gravad s con mas cargas que las manifestadas; ero si aparec esen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determit a.

> 7. Si -e entab ar : reclamacion sobre esceso, ó falta de cabida, y tel espediente resultara que di ha fatta, ó escrso, igua a á la 5.º p rie de la espresada en el anun cio, serà nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni compiador, si la falla ó esceso no lleg se á dich quinta parte. (Red orden de 11 no viembre de 1863.

8. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, núm. 7 de D.ª Josefa Botey y Fite, y so o podran reclamar por los desperfe tos al dorso con huerto de la casa de que con pos erioridad a la tasación sufcan las fincas por fatta de sus cabidas seña a-Dicha casa se compone de planta das, ó por cu lquier otra causa justa en el baja unicamente, y su construccion termino improrogable de 15 dies desde la cumplien lo esos requisitos, agrique haposesion. La toma de posesion podrá ser gusiendo su superficie de ciento siete | bernativa ó judicial, segun convenga a los compr dores. El que verificado el pigo del Ha sido tasada para su venta en primer plazo del importe del rem te d -900 pesetas y capitalizada para la jase de tomaria en el fermino de un mes, se considerará como poseedor paraclos efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de juho de 1856).

9.ª El Es ado no anulará las ventas por faltas o perjuicios e us dos por los agentes de la Administración, é indeo nuentes e la voluntad de los compra fores, pero quedaran a salvo as acciones civiles

10. Cop arreg'o á lo dispuesto por los articulos 4.º y. 5.º del Rea decreto te 11 de enéro de 1877 las reclamaciones que hubieren de entab ar los interesados contre las vent s efectua as por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que es a no se haya apurado y sido tenegada, acreditándose ast en autos por medio de la certificación correspondiente no se admitirá dem nda a guna en los Tribunales, ni se dará por estos curso á las citaciones de evicci n que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la licitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Rea decreto de 10 de julio te 1865.

No se reputerá apurada la via gubernapuesto término al pricedimie to, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resoluci n final, en cuyo capales.

11. Los derechos de espedientes hasta

12. Los compradores de fincas de Bienes n cionales que obienzan arbelado iendran que afianzar lo que corresponda, y no podran hacer corta, tala, or limpia alguna mientras no tengan pagados todos los plazos, sin ped r y obtener préviamente el perm so de la Administracion, segua lo preceptuad en el ert. 3º de la ley de 9 de enero de 1877; adv riéndo-e que se excep uan de la fianza los olivos y demás árboles fruiales; pero compromet éndose los compradores á no descuajarlos y cortarios de una m ner inconveniente mientras no hay n pagado todos los plizos.

13. El arrendamiento de las fine surbauas caluca à los 40 dias despues de la tona de po-esion por el com rator segun. la ley de 30 abril de 1856, y el de los predi s rústicos, concluido que sea el año cor iente à la toma de posesion por los compridores segun la misma lev

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas, ni derribarlas sino despues de haber afianza to, ó pagado

el preció total del remate.

15 - Las fincas vendidas por el Estido. en virtud de las leyes le 1.º de mayo de 1855 y 12 de mayo 1865, pero cuyos remates se havan verificado, ó se verifiquen d s ues de 31 de diciembre de 1872, disfrutara de la exencion del pago del impuesto sobre derech s reales y trasmis on de bienes estableci lo en el parrafo un lécimo de la bise 6.º Apéndice leira C de a ley. de presupuestos de 26 de diciembre 1372 en favor de los adquirentes directos del Es-

Se consideran a quirentes directos oara los efectos de la exención co sign da en el párrafo undécimo de dicho base 6.ª á los cesionarios que hayan cu aplido, ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de enero de 1868, o coa ios que pueda establecer la legis acion desamor iza ora extendién lose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion yan omitido los fijados en la órden de 22 de agosto de 1873.

Notas.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civilés lus del extingu do Patrimonio de l Corona, los de Propios, Benelicencia é Instruccion pública cuyos producios no ingresen en las caj s del Estado, y los demas bienes que bajo diferences denominaciones correspondan á las provin-

cias y à los pueb os.

2. Son bienes del Es ado los que lle-Palma 18 de mayo de 1877. -El 6 criminales que procedan contra los cul- van este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen to en la caja de la Administracion econó- julio de 1856, igual aviso dará al pro- la riego como la necesaria para proen las caj s del Estado, los del secuestro mica ó en las Administraciones subalternas del ex infante D. Cárlos, los de las Orde- de los partirlos. Esto se acordará en el acto nes militares de San Juan de Jernsalen, y se realizará lo m s tarde al da siguien los de Cofradi s, Obras pias, Santuarios y te de la subasta; siendo en otro caso restodos los pertenecientes, ó que se hallen ponsable de toda reclamacion el juez que disfrutando los individuos ó corporaciones p esidió la subasta y el notar o que la aueclesiásticas, cualquiera que sea su pom- torice. bre, origen ó cláusulas de su fundacion, a excepcion de las capellamas colativas de constituya, se rem tirá tambien al jefe eco-

Condiciones para tomar parte en las subastas y pen s en que se incurre por f.l-

ta de pago del primer plazo.

Instruccion de 20 de marzo de 1877 para llevar à efecto la ley de 9 de enero del mismo ano, sobre subastas de fincas y censos desamortizables.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ó accediten haber de ostado con anteriori ad á abrirse la licitacion el 5 p2 de la cantidad que sirva de tipo para e remate segun dispone el art. 1.º de

sean las fincas á que vaya á hacer postura dos segun esta preventdo, para que salis-

el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en la Administraciones subalternas de Bentas de los par idos, y len drá el carácter de depósito adm nistrativo

depósito en la form expresada en el arifculo precedente y quier n in eresarse en la subasta de una finca, ó censo deberán consignar ante el juez que la presida e 5 por 100 ya expresado antes de que se abra la licitación para las fincas que se subasten. Principiada la licitacion no se recibira ningun resguardo de depósito, ni se admitirá consignación alguna.

4.º Para que lo preceptuado en los anteriores ar foulos se cumpla sin d ficultar las subastas, los Jueces que las prisidan destinaran la primera media hora á recibir los resguardos que se presenten y las consignaciones que se hagan, haciendolo anun-

ciar así al principiar el acto.

Pasada dicha me na hora preguntará ade mas á los concurrentes en alta v z si tie nen que presentar algun resguardo, ó ha cer alguna consignacion, y admitirá los que so presenten y recibirá cualquiera consig

nacion que se haga.

5.° Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo har a presentando el resguardo, ó la certificación del mismo; debiendo constar à cont nuacion del espre ado docu mento por no a firmada por el depositante, que autoriz al que le presenta para hacer proposiciones á su nombre.

Así los licitadores como los que á nombre de estos concurran á hacer proposiciones, exhibitán tambien su cédula personal de la que se tomará razon por el actuario;

Art. 6.º Complides las formalidades establec das e el anterior artículo, se abri rá licitacion y no se p ralizara ya por motivo alguno.

Art. 7.º Inmediatamente que termine el remaie, el Ju-z evolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificacio nes à los p sure- à cu o favor no hubiese quedado I finca ó censo subastado

Art. 8.º Los re-guard s ó certificaciones del que resulte mejor postor, los remitirà el mismo dia de la subasta al Jefe

económico de la provincia.

El resguardo del depósito que esi se nóm co inmediatamente, haciéndolo cons lar tod : en el expediente de subasta.

Art. 9.º Recibid s los te timonios de la subasta á la Dirección de Propiedades, si se hubiere retenido mas de un depósito, dará la órden eportune para que se conserve unicamente el del que resulte mejor postor Si en los dobles ó triples remates resultasen dos personas distintas, con proposiciones iguales, tan lu go como se verifique el sorteo estab ecido por las instrucciones para d signar á quien debe a judidel dei ósito del rematante no favorecido por la suerte.

Art. 10. Recibid s por los j fes ero nómicos les órdenes de adjultacion, dis-Estos depósitos serán tantos, cuantas pondran que se notifiquen á los interesafagan el primer plazo en el término de Instrucciones. En parte de pa o se les admilira a los compradores l' cantidad depositada para la subasta, é ingresara entonces fo ma mente en el Tesoro.

Si dentro de los quince dias señalados Art. 3.º Los que no hayan he ho el jen la Instruccion, no se satisface el pri mer plazo y los cemás gastos de la venta, el de ósito ingresará definitiv mente en el Tes ro quedando á heneficio del mismo s gun to dispuesto en el art. 2.º de la ey, s'n que pueda tomars, en cuenta despues, ni devolverse, mas que en los casos expresamente marcados en el m smo. Cu narreglo á las dis osiciones vigentes.

Art. 11. Cuar do al h cer un depósito se hay n expedido certificaci nes de quedar constituido con arregio al art. 2.º, no se devo vera aquel sin recoger el resguardo y las certificaciones exteditas.

Art. 12. Cuando el comprador no es tuvie e obligado à aceptar la a jud cacion de la finca por haber transcurrido un año desde la subaste y la rechace en efecto se le devolvera el depó-ito, con el interés de 5 p2 anual. El abono de dicho interés sera de cargo del Tesoro.

Real orden de 18 de febrero de 1860.

Artículo 1.º La ideatidad de la per sona y domicili de los pos ores exigida por el . rt. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se just ficará mediante deligencia en el acto del remate ante el juez y escribano qui autoricen este con dos tes igos de notoria so vencia a juicio del jurz y de comisiona lo de ventas, cuyos testigos admitiran la responsabilidad de n'anifestar en caso de que le finca sea declarada en quiebra, cual sea el verda ero d micilio dei rematante, si este no fuese encontra lo sin per juicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsecad en la primera.

Real orden de 3 enero de 1867.

Disposicion 7.º regla 8.º-Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos, de abono y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10: - El gobernador al decla-Las caplidades que se hubiesen consig- rar la quebra, ofic ará al juez ante quen ventejosa, las mandará ingresar en depósi- los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de tanto la cantidad de agua destinada

motor fiscal de Hacienda para que pueda instar, ó contribuir a que se haga efectiva la responsabidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.

Art. \$8. Aprobada la subasta por la superioridad si el fut re-ado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de qui ce dias siguientes à la nolificacion, se condrá al instante en onocimiento del juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarla parte del valor nominal á que ascienda el primer pazo, no bajindo nunca esta multa de 250 pese as, si dicha cuarta parte no sce diera a dicha cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no se hiciese ef cuiva la multa, sin carse a finca, se acorda á la devolucion nocesida de no va providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pasetas y 50 centimos; pero sin que la prision pueda esceder de un año, poniéndose a continuacion diligencia de quedar ejecutado.

> Lo que se h ce saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignoraucia.

MINISTERIO DE FOMENTO REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Conformandose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Seccion cuarta de la jun ta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha Alquitren. tenido à bien autorizar à D. Andrés do es o suceda la finca se anunciará inme- Avelino de Arteaga y de Silva, Mardialamente de nuevo para la venta, con qués de Valmediano, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, derive del rio Jarana la cantidad de 238 litros de agua por segundo con destino al riego de 323 hectareas de la finca titulada belvis de Jarama, que posee en el término de Paracuellos, provincia de Madrid; debiendo sujetarse à las siguientes condiciones:

1. El concesionario respetará escrupulosamente todos los riegos y demas aprovechamientos estableci dos con el caudal de aquella corrien-

te pública.

2. Las obrasse ejecutaran con ar reglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la

3. La altura de la presa será de un metro 20 centimetros sobre el nivel de las aguas de estiaje, y se referira à un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

4.* El concesionario queda obligado à establecer el correspondiente módulo á la salida del depósito don- I franco de porte. de las bombas viertan el agua que l eleven del rio, para que no pueda tomar mas cantidad que la concedida.

3.* Esta autorización no otorga derecho alguno respecto del volúmen de agua que se utilice para mover la rueda hidraulica que se ha de establecer à fin de elevar los expresados 238 litros por segundo aplicaples al riego.

6.ª Si por causa de sequía ó monado ante el Juez de la subasta y retuviese se celebró la subasta para que pue la im- tivos de otra natauraleza no llevase éste por ser el autor de la proposicion mas pone: le responsabilidad à que se refleren el rio Jarama sobrante y disponible,

ducir la fuerza motriz, el concesio rio no tendrá derecho para reclam del gobierno indemnizacion de nic guna clase.

7. Se dará principio á los trab jos en el término de tres meses. quedarán concluidos dentro del p zo de un año y medio, contado des la fecha en que se publique esta di posicion.

8. Si faltare el concesionario cualquiera de las condiciones an riormente consigadas, esta autorizi cion se entenderà caducada,

De Real orden lo digo à V. E. na su conocimiento y demas efecto Dios guarde á V. E. muchos año Madrid 49 de abril de 4877.-C. reno. -Sr. Director general de Obr públicas.

(Gaceta del 25 de abril.

ANUNCIOS.

Leemos en el Petit Journal, de París:

Con frequencia se preguntan a gunos o p neden los pebres cocheros sopor ar impi mente, á todas boras, los rigo es de las ciones y, sobre todo los de la estacion inver tan prodisa en lluvias, vientos f ios v nie Cuelquiera creeria que se hallan dotados de constitucion especial que los pone al abrigo los accidentes propios de las temperaturas cesivas. Pero quien tal creyera padeceria gravisimo error, porque precisamente entre personas que se dedican á ese rudo oficio en quienes se encuentra mayor número bronquitis, resfriados, catarros y otras afec nes de los bronquios y de los pulmones. But para convencerse de ello pasarse algunas bon en la formacia de Guyot, la cual tiene la de ficadi pecialidad de la fabricación de las Cápsulas de Aso

Es un espectáculo curioso observar el núm ro de carruajes vacios que se detienen á la put la de a quel establecimiento y ver la fila de w cheros que entran continuamente á buscara especifico que es para ellos tan til como n

El fenómeno tiene una esplicación muy ser cilla: las Capsulas de Alquisran de Guyot reen plezan con gran ventaja las pastulas, tisanas! pociones que las personas obligadas á vivir s continuo movimiento ó fuera de su casa o pueden tomar. O ra de las vertajas que ofre esta medicacion, ventaja no despreciable, 05 modicidad de su piccio. Temendo en cuent que cada frasco contiene 60 capsulas, y que dosis ordinaria es de dos á cada comida, comprenderá que el precio del tratamiel apenas liega à un real por dia. Para las ch no acomodadas, la cuestion de precio no est significan e, y a ella, sin duda alguna, las como à la eficacia dei producto, se debe la P pularidad que en estos á timos dem os baco seguido el empleo de las Capsulas de Alquiro

TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protech rado en la Beneticencia particular de 30 dichembre de 1873, anotada por D. Fermi Hernandez Iglesias, j fe de la Seccion de ramo en el Mioi terio de la Gobernacion. 12 reales en Madrid y 13 en provincip

Los pedidos se dirigirán al nombre de autor en Madrid, Ministerro de la nacion o catte de la Parada 15 principi is weerda.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó con pren la Guia de Consumos, de D. Euseb Preixa, 6." edicion, se les facilitan grad dos apéndices, por las personas que se vendieron o vendan en lo sucesivo.

PALMA.

INPRENTA DE PEDRO JOSE GELASERI.

Pa Terr

ant